

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00882-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a las diligencias remitidas por la Comisaría Primera de Familia de Bogotá, cumplen con las exigencias del Art. 111 de la Ley 1098 de 2006, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el NNA SAMUEL FABIÁN FLÓREZ BELLO, representado por su progenitora MARÍA DE LOS ANGELES BELLO CASTAÑO contra HUGO FABIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 390 del CGP.

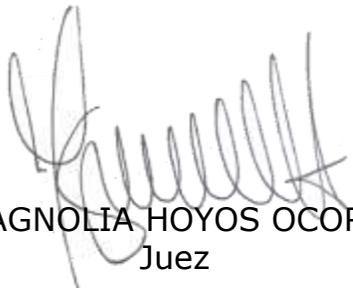
Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Manténgase la cuota alimentaria provisional decretada el 23 de noviembre de 2021 por la Comisaría de origen a cargo del señor HUGO FABIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ.

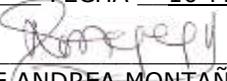
Comuníquese a las partes informando el contenido de este auto y requiérase a la demandante para que notifique al extremo pasivo de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo, teniendo en cuenta que la demanda se asume por virtud de informe comisarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 FECHA 10-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria